

SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA: CUESTIONES RELATIVAS A LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Agencia Española de Protección de Datos, con motivo de la publicación de su "Guía de Videovigilancia", **considera exigible a las empresas prestadoras de servicios de videovigilancia una especial diligencia en el asesoramiento al responsable que contrate sus servicios** respecto del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras (en adelante, Instrucción 1/2006). Este deber cualificado de diligencia se traduce en algunas exigencias específicas.

En este sentido, NORMA VISIÓN SEGURIDAD, S.L., con C.I.F. número: B85271534, como empresa prestadora de servicios de videovigilancia, y con la finalidad de asesorar diligente y lealmente a sus clientes, incluyendo en dicho asesoramiento las cuestiones relativas a la normativa de protección de datos, les informa que el uso de las instalaciones de cámaras y videocámaras debe seguir ciertas reglas que rigen todo el proceso desde su captación, almacenamiento, reproducción hasta su cancelación. En este sentido, el responsable deberá tener en cuenta, sin carácter limitativo o excluyente, los siguientes principios:

- Debe existir una relación de proporcionalidad entre la finalidad perseguida y el modo en el que se traten los datos.
- Debe informarse sobre la captación y/o grabación de las imágenes.
- El uso de instalaciones de cámaras o videocámaras sólo es admisible cuando no exista un medio menos invasivo.
- Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos.
- En cualquier caso el uso de sistemas de videovigilancia deberá ser respetuoso con los derechos de las personas y el resto del Ordenamiento jurídico.
- Las imágenes se conservarán por el tiempo imprescindible para la satisfacción de la finalidad para la que se recabaron.

La utilización de sistemas de vigilancia mediante videocámaras puede dar lugar a la creación de ficheros. Si el sistema de videovigilancia genera un fichero el responsable deberá notificarlo previamente a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de la misma. Esto ocurrirá siempre que exista algún tipo de grabación. Recuerde que la Agencia Española de Protección de Datos le facilita la inscripción mediante un modelo predefinido a través del sistema de Notificaciones Telemáticas a la AEPD (NOTA).

Hay sistemas que no registran imágenes y por ello la Instrucción 1/2006 señala que no se considerará fichero el tratamiento consistente exclusivamente en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real (Ej. Circuitos cerrados de televisión controlados mediante visualización en pantalla). Por tanto, no resulta necesario inscribirlos. Sin embargo, esto no exime del cumplimiento del resto de deberes establecido por la LOPD y la Instrucción 1/2006.

Asimismo y con la finalidad de poder profundizar en relación a éstas y otras obligaciones con respecto a la normativa de protección de datos, NORMA VISIÓN SEGURIDAD, S.L. pone a disposición de todos sus clientes, a través de la página web del grupo abierta a todo el público (<http://www.gruponorma.com>), la siguiente documentación:

- “*Guía de Videovigilancia*” publicada por la Agencia Española de Protección de Datos.
- Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.
- Modelo de distintivo informativo a que se refiere el artículo 3.a) de la Instrucción 1/2006 y que ha de ser ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados.
- Modelo de impreso a que se refiere el artículo 3.b) de la Instrucción 1/2006 en el que se detalla la información prevista en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999.

Por otro lado, señalar que la Agencia Española de Protección de Datos, en su anteriormente citada “*Guía de Videovigilancia*”, ha señalado lo siguiente en relación con la instalación de cámaras con acceso a la vía pública: “*La legitimación para el uso de instalaciones de videovigilancia se ciñe a la protección de entornos privados. La prevención del delito y la garantía de la seguridad en las vías públicas corresponden en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Por tanto, **la regla general es la prohibición de captar imágenes de la calle desde instalaciones privadas.***”

En este sentido, debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, que:

- La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública **se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.
- El artículo 4.3 de la Instrucción 1/2006 no constituye una habilitación para captar imágenes en espacios públicos.
- **En ningún caso se admitirá el uso de prácticas de vigilancia** más allá del entorno objeto de la instalación y en particular **en lo que se refiere a los espacios públicos circundantes, edificios contiguos y vehículos distintos de los que accedan al espacio vigilado.**

Por tanto, en el caso de aquellas entidades que capten imágenes de la vía pública mediante el uso de cámaras de videovigilancia sin contar con la debida autorización contemplada en la Ley Orgánica 4/1997, podrían estar incumpliendo el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, lo cual, en principio y salvo mejores interpretaciones, es un hecho constitutivo de sanción grave conforme a lo establecido en la misma.

En este sentido, el cliente responderá frente a los afectados o interesados, Agencia Española de Protección de Datos, agencias autonómicas de protección de datos, juzgados y tribunales y frente a NORMA VISIÓN SEGURIDAD, S.L. de cualesquiera infracciones derivadas de la captación de imágenes de la vía pública, quedando exonerada la empresa prestadora de servicios de videovigilancia NORMA VISIÓN SEGURIDAD, S.L. de cualquier responsabilidad a este respecto.